

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional de Cooperación Docente Asistencial, que celebran entre **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**, con RUC N.º **20607443247**, con domicilio legal en AV. Mariátegui N.º 1290, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por la Lic. Johana Ruiz Loayza, identificada con DNI N.º 46340976, a quien en adelante se le denominará **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N.º 342-350-356 distrito y provincia de Chachapoyas, representada en este acto por su Rector Jorge Luis Maicelo Quintana PhD., identificado con DNI N.º 33429798, según se dispone en la Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM-AU, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denomina **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL es una entidad deportiva del fútbol peruano, que promueve el desarrollo del deporte, apoyados con equipos de alta tecnología en instalaciones funcionales y modernas; a través de actividades académicas, docencia e investigación.

LA UNIVERSIDAD, es una institución pública que brinda servicios de educación superior universitaria, que por intermedio de su FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (FACISA), unidad de formación académica, profesional y de gestión. Integrada por docentes y estudiantes, constituida por las escuelas profesionales de: Enfermería, Estomatología, Psicología y Tecnología Médica en sus dos menciones (Terapia Física y Rehabilitación y Radiología), y la FACULTAD DE MEDICINA (FAMED) unidad de formación académica, profesional y de gestión. Integrada por docentes y estudiantes, constituida por la escuela profesional de: Medicina Humana, tienen entre sus propósitos llevar a cabo la formación de profesionales en el campo de la salud, adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista, en permanente interacción con la comunidad, para el desarrollo integral de la persona a través de una experiencia educativa excepcional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación profesional en pregrado, mediante acciones de Docencia-Servicio e Investigación realizadas en **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** por los estudiantes de FACISA de las escuelas profesionales de Enfermería, Estomatología, Psicología y Tecnología Médica en sus dos menciones (Terapia Física y Rehabilitación y Radiología) y, FAMED de la escuela profesional de Medicina Humana, y que incluye a los trabajadores de la institución de salud, con la finalidad de promover y desarrollar la práctica deportiva, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL y **LA UNIVERSIDAD** por intermedio de **FACISA** y **FAMED**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

De **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**:

- 4.1. Ofertar anualmente un número de vacantes para la formación profesional que estará en función de la capacidad instalada en **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** sean docentes de **FACISA** y **FAMED**, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades docentes y administrativas como trabajadores de la Institución.
- 4.4. Facilitar y supervisar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los estudiantes y docentes de **FACISA** y **FAMED** en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- 4.5. Poner a disposición equipos y materiales para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.6. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación e implementos de protección en bioseguridad de los estudiantes de **FACISA** y **FAMED** en los servicios.
- 4.7. Comunicar a **FACISA** y **FAMED**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito académico.

De **FACISA** y **FAMED**:

- 4.8. Cumplir con presentar oportunamente a **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**, la información requerida para el uso del campo clínico, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente, con carácter obligatorio y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
- 4.9. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**, así como también, cumplir sus normas internas.
- 4.10. Brindar tres (3) auspicios académicos para cursos, capacitaciones o cursos talleres realizados por **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** durante la vigencia del convenio.
- 4.11. Garantizar la identificación de los estudiantes de **FACISA** y **FAMED**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:



COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL

- El (La) Director (a) Académico o su representante.

De LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

- El (La) Decano (a) o su representante.

De LA FACULTAD DE MEDICINA:

- El (La) Decano (a) o su representante.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Interinstitucional tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que se entenderá renovado automáticamente a su vencimiento de no mediar comunicación alguna en contrario por cualquiera de las partes con por lo menos 30 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTI FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Es política de **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** contratar con personas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, **LAS PARTES** exigen que sus clientes (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos, tanto durante el proceso de selección de proveedores, como en las etapas de suscripción y ejecución del contrato. Por lo tanto, **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD**:

- (a) Se obligan a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** (según corresponda), o que puedan ser considerados como que brindan un beneficio ilegítimo a **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** (según corresponda).
- (b) Se obligan a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos o privados a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o en favor de **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** (según corresponda).
- (c) Se obligan a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** (según corresponda).
- (d) **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** están obligadas a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- (e) Se obligan a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** y **LA UNIVERSIDAD** (según corresponda) que no se encuentre alineada a la presente política.
- (f) Aseguran no tener entre sus representantes a funcionario público alguno ni que mantengan una relación hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con un





funcionario público; y, en caso se encuentre en alguno de estos casos o este ocurra con posterioridad a la firma del Contrato, deberá informarlo inmediatamente.

- (g) Aceptan que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL y LA UNIVERSIDAD** (según corresponda) podrá resolver el contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo ni responsabilidad alguna para la parte que lo resuelva.
- (h) Aceptan que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno y generen reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación a **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL y LA UNIVERSIDAD** (según corresponda), **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL o LA UNIVERSIDAD** cumplirá con pagar la indemnización correspondiente a la parte afectada.
- (i) Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) respecto a las condiciones de esta cláusula.
- (j) Cumplir con lo dispuesto en Ley N°30424: Ley que regula la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de corrupción de funcionarios extranjeros, el D.L. 1352: Decreto Legislativo que modifica la Ley 30424 incorporando los delitos de corrupción de funcionarios nacionales, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Ley 30835: Modifica la Ley 30424, incorporando los delitos de colusión y tráfico de influencias, el D.L. 1385: Modifica el Código Penal a fin de sancionar penalmente la corrupción en el ámbito privado (aplica para personas naturales), el D.S. 002-2019-JUS: Reglamento de la Ley 30424, lineamientos para el modelo de prevención que las empresas pueden implementar de manera voluntaria, como eximente.
- (k) Bajo responsabilidad, **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL** deberá informar de cualquier conducta que no esté alineada con la cultura basada en la integridad y el respeto a nuestros valores expresado en el Código de Ética UNTRM que haya sido realizado por parte del personal, colaboradores y/o funcionarios de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las Partes declaran expresamente que:

- a) Conocen la legislación y regulación aplicables al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y manifiestan que los recursos y origen de sus fondos, destinados a la ejecución del presente Contrato, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en el desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descrita.
- b) Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de cualquier actividad ilícita, particularmente de las anteriormente enunciadas.
- c) No han sido condenadas por la comisión del delito de lavado de activos y/o delitos conexos ni encontrarse incurso en una investigación por tales delitos de tipo policial, fiscal o judicial. Obligándose a comunicar por escrito el inicio de una investigación de tipo policial, fiscal o

judicial que se lleve en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos o delitos conexos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de conocido el inicio de tal investigación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta por la Comisión de Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la cláusula novena y se determine la resolución del presente Convenio, este podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad de **FACISA** y **FAMED**, en **COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (02) ejemplares, a los 28 días del mes de agosto del año 2024.



Johana Ruiz Loayza
GERENTE GENERAL
COTILLO SPORT MEDICAL CENTER EIRL

Johana Ruiz Loayza
Representante
COTILLO SPORT MEDICAL CENTER
EIRL



Jorge Luis Maicelo Quintana PhD.
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS